

**COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL
I.D.A.A.N. , R.L.
REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL**

ARTICULO 1.

La Cooperativa de Ahorros y Crédito de Empleados del I.D.A.A.N., R.L. establece el Reglamento del Fondo de Previsión Social, para tratar de solventar las dificultades socio-económicas por las que atraviesan los asociados.

ARTICULO 2.

El Fondo de Previsión Social tendrá como fines primordiales los siguientes:

- a) Contribuir solidariamente en la solución de las dificultades de los asociados, que se presenten fortuita o inesperadamente.
- b) Apoyar, hasta donde sea posible a Instituciones, Organizaciones, Asociaciones u otros Organismos, como también a obras de carácter benéfico en sus gestiones, mediante contribuciones económicas.
- c) Gestionar la consecución de los recursos necesarios para solucionar las contingencias que se le presenten a los asociados.

ARTICULO 3.

El Fondo se podrá aplicar para lo siguiente:

- a) Fortalecer el Fondo Funerario, de requerirse a través de un porcentaje del saldo del Fondo de Previsión Social que resulte en el ejercicio Socio Económico de cada año.
- b) Gastos de Seguro Colectivo que beneficien a los Asociados, Directivos.
- c) Donaciones sociales a Entidades Benéficas.
- d) Cualquier otro uso con carácter de Asistencia Social, por motivo de un suceso, tales como: enfermedad propia del asociado, primer grado de consaguinidad (Padres e Hijos) siempre y cuando dependan directamente del asociado y primero de afinidad;

siniestro (incendios); casos fortuitos: inundaciones u otras contingencias por desastres naturales.

Exclusión: Apoyo para adquirir equipos o artículos que no sean de primera necesidad (T.V., D.V.D., componentes, teléfonos celulares y otros).

ARTICULO 4.

Podrán ampararse de los beneficios de este Fondo los Asociados, Instituciones, Organizaciones, Entidades o causas benéficas, previa solicitud presentada por escrito y debidamente sustentada con documentos **probatorios a la Junta de Directores.**

ARTICULO 5.

La Cooperativa canalizará las solicitudes de apoyo económico hacia el Comité de Fondos para su estudio y evaluación.

ARTICULO 6.

Ningún miembro de la Junta de Directores ni de Comité de Fondos podrá participar en forma alguna, directa ni indirectamente en las deliberaciones de asuntos relacionados con sus intereses personales o de personas vinculadas a él por parentesco dentro de ningún grado de consaguinidad o afinidad.

El miembro de la Junta de Directores y de Comité que se encuentre en esa situación se retirará de la reunión mientras se realizan las deliberaciones y se resuelve el caso, siendo obligatorio hacer constar en el acta tal circunstancia.

ARTICULO 7.

La utilización del Fondo se dará de la siguiente manera:

1. El Comité de Fondos estará facultado para aprobar apoyos económicos hasta B/.500.00, **y** ser **ratificados** por la Junta de Directores.

2. Los apoyos económicos superiores a B/.500.00, deberán ser analizados por el Comité de Fondos y autorizados por la Junta de Directores.
3. La Junta de Directores, tendrá la facultad de decidir sobre la cifra a otorgar.
4. Los apoyos económicos no serán entregados hasta su ratificación o autorización por la Junta de Directores.

ARTICULO 8.

Ningún asociado, Entidad o Asociación podrá acogerse más de una vez a este beneficio, sin que haya transcurrido por lo menos un año calendario después de tal acción, salvo situación que el Comité recomiende a la Junta de Directores para su consideración.

ARTICULO 9.

El Comité deberá basar su estudio en:

1. Solicitud escrita del asociado y/o Representante Regional.
2. Documentos que confirmen lo solicitado (Probatorios).
3. Condiciones socioeconómicas del solicitante.
4. Antigüedad del Asociado en la Cooperativa (Mínimo seis (6) meses).
5. Agotar la posibilidad de una alternativa de crédito, de acuerdo a la situación presentada.
6. Cualquier otra circunstancia que a juicio de los comisionados deba ponderarse.
7. Presentar cotizaciones.
8. El cheque se confeccionará a nombre de la Entidad de Salud o Casa Comercial.

PARÁGRAFO:

1. Queda a criterio del Comité de Fondos, otorgar cortesía de sala al asociado, llamarlo por teléfono cuando así se considere conveniente ó realizar visita domiciliaria u hospitalaria cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 10.

Todo asociado – asociada, pierde el beneficio de este fondo, cuando **mantenga una:**

1. **Morosidad en el** pago de sus aportaciones **(Reglamento de Aportaciones).**
2. Morosidad en cualquiera de los servicios de crédito, **de acuerdo al Reglamento de Cobros.**

PARAGRAFO:

Cualquier solicitud de reconsideración debe presentarse en nota a la Junta de Directores.

ARTICULO 11.

Los recursos para el Fondo de Previsión Social se constituyen así:

- a. El 9.5% del excedente neto de cada Ejercicio Social, de acuerdo con la Ley 17, Artículo 70.
- b. Legados, donaciones o recursos que se generan con actividades específicas para tal fin.

ARTICULO 12.

El Fondo de Previsión Social no excederá del 20% de la suma de las aportaciones pagadas, más el excedente no distribuido.

ARTICULO 13.

Si el referido Fondo excediera el monto establecido, el excedente se transferirá al Fondo de Reserva Patrimonial o se incrementará el Fondo de Educación (Artículo 73, Ley 17).

ARTICULO 14.

El presente reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por la Junta de Directores.

Aprobado en Sesión No.1055 de la Junta de Directores, del día 30 de junio de 2009.

LIC. **ANA CAMARENA**
PRESIDENTE (A)

LIC. **SARA DE VARGAS**
SECRETARIO (A)

julio-2009